



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 229 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.496-2
EJECUTADO	Accesorios y equipos metalmecano S.A. en Liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **ACCESORIOS Y EQUIPOS METALMECANO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T., N° 830.092.946-7, por concepto de los aportes en mora al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y sus intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de varios cotizantes.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución una carta de cobro pre-jurídico y una liquidación de los aportes a salud en mora con fecha de corte al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con su respectiva guía de envío a la parte ejecutada, con la constancia de entregado.

En dicha documentación constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

De acuerdo a lo anotado encuentra el Despacho, que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DIOMAR REYES ALVARINO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en contra de **ACCESORIOS Y EQUIPOS METALMECANO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T., N° 830.092.946-7, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 10.920.052.00)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, dejados de cancelar por parte de **ACCESORIOS Y EQUIPOS METALMECANO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en calidad de empleador, por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción y por los trabajadores señalados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 42.506.000.00)** por concepto de intereses moratorios, dejados de pagar y por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción.
- 3. Por los intereses moratorios causados y no pagados, desde el momento en que se generó el cobro pre-jurídico de la obligación reclamada y hasta el momento en que se haga efectivo su pago.
- 4. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. Téngase en cuenta que, en razón a la situación de salud actual del país, este numeral debe ser entendido de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ce756812ccfc23e9937d897ceacbe6a6d15825fc31ffb864f3b984a32b7be**

Documento generado en 16/05/2023 07:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>